



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Ordena seguir adelante la ejecución

Auto interlocutorio Nro. 127

Radicado: **2019-00009**

Procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, se aportó documento – título valor pagaré-, que presta mérito ejecutivo y la parte demandada se encuentra debidamente notificada por aviso, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna naturaleza y tendientes a enervar las pretensiones de la demanda.

En aplicación de la norma en comento, se condenará en costas a la parte ejecutada. Por concepto de agencias en derecho, téngase en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de **\$ 1.775.500.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad **Alico S.A.** y en contra de la sociedad **A.S.L. Global S.A.S.**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2019, visible a folio 51 del expediente, precisando que, de acuerdo al pagaré adosado como base de recaudo, la suma por la que se continúa la ejecución es de **\$ 35.509.836.**

Segundo: Con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, se pagará a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas.

Tercero: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, conforme el mandamiento de pago.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Por concepto de agencias en derecho, téngase en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de un millón setecientos setenta y cinco mil quinientos pesos (**\$ 1.775.500**).

Quinto: Publicar la presente providencia en los estados electrónicos en el Portal Web de la Rama Judicial, según los lineamientos ofrecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor". Adicionalmente, se notificará la presente decisión a las partes y abogados en la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones que consten en el expediente.

Sexto: Una vez ejecutoriada la providencia por medio de la cual se apruebe la liquidación de costas procesales, remítase el presente proceso físicamente y a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en aplicación al Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA GÓMEZ MONTOYA
JUEZ

je.

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

Medellín, Junio 12 de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°. 50, fijados a las 8:00 a.m.

LAURA CHICA CANO
Secretaria